



COMPRAVENTA Y PROHIBICIÓN

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE  
TARAPACA**

**A**

**CENTRO SOCIAL Y CULTURAL, CENTRO DE DESARROLLO  
INTEGRAL PARA LA MUJER, CASA NANA NAGLE**

**GVC\*\*\*\*\***

**REG. ESC. PUB. REP. N° 2011 FOJAS:**

**\*\*\*\*\***

En Iquique, Primera Región Tarapacá, República de Chile, a día veintiséis de Enero del año dos mil once, ante mí, **MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**, abogado, Notario Público, Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparecen: Don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, chileno, casado, Ingeniero Civil de Industrias, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Número seis millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cinco, Director Regional, en tal calidad, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA**, Institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario Número sesenta y un millones ochocientos treinta y ocho mil guión nueve según se acreditará, ambos domiciliados en Remodelación General Oscar Bonilla block D guión once de Iquique y el **CENTRO SOCIAL Y CULTURAL, CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA**

LA MUJER, CASA NANA NAGLE, personalidad jurídica vigente número mil ciento noventa y nueve guión F, de acuerdo a certificado Número veintiséis guión dos mil diez de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, emitido por la Municipalidad de Alto Hospicio, el cual certifica vigencia hasta el veintiuno de enero de dos mil doce, Rol Único Tributario Número sesenta y cinco millones quinientos veintitrés mil setecientos treinta guión cinco, representado legalmente por doña **NORA MARY MOLONEY**, irlandesa, soltera, empleada, Cédula de Identidad para extranjeros y Rut número catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete guión ocho, ambos con domicilio en Pasaje Ucrania entre Hungría y España, sector La Pampa de la comuna de Alto Hospicio, ambos mayores de edad, quienes acreditan identidad con las cédulas citadas y manifiestan que han convenido en el siguiente contrato compraventa: **PRIMERO: EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE TARAPACA** es propietario a mayor cabida de los sitios número quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de la manzana cuarenta y seis, del sector La Pampa, comuna de Alto Hospicio, de una superficie total de setecientos treinta y siete metros cuadrados, individualizados en el plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el número mil ciento sesenta y ocho en el Registro de Planos y Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año dos mil tres y que se encuentran inscritos a mayor cabida a fojas



veintisiete vuelta número cuarenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año dos mil dos. Según el plano citado los deslindes y superficie de cada uno de los sitios son los siguientes: **A) SITIO QUINCE:** superficie total de ciento cuarenta y cinco coma sesenta y siete metros cuadrados, cuyos deslindes son: **NORTE:** en línea recta de seis coma cuarenta y ocho metros con pasaje Hungría, **SUR:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con sitio dieciséis de la manzana cuarenta y seis, **ESTE:** en línea recta de quince coma cero ocho metros con pasaje Ucrania, **OESTE:** en línea recta de diecisiete coma veinte metros con sitio catorce de la manzana cuarenta y seis **B) SITIO DECISEIS:** superficie total de ciento cuarenta y siete coma noventa y dos metros cuadrados, cuyos deslindes son: **NORTE:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con sitio catorce y ocho coma sesenta metros con sitio quince de la manzana cuarenta y seis, **SUR:** en línea recta de diecisiete coma veinte metros con sitio diecisiete de la manzana cuarenta y seis, **ESTE:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con pasaje Ucrania, **OESTE:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con sitio once de la manzana cuarenta y seis **C) SITIO DIECISIETE:** con una superficie de ciento cuarenta y siete coma noventa y dos metros cuadrados cuyos deslindes son: **NORTE:** en línea recta de diecisiete coma veinte metros con sitio dieciséis de la manzana cuarenta y seis, **SUR:** en línea recta de diecisiete coma veinte

metros con sitio dieciocho de la manzana cuarenta y seis, **ESTE:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con pasaje Ucrania, **OESTE:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con sitio diez de la manzana cuarenta y seis. **D) SITIO DIECIOCHO:** de una superficie de ciento cuarenta y siete coma noventa y dos metros cuadrados, cuyos deslindes son: **NORTE:** en línea recta de diecisiete coma veinte metros con sitio diecisiete de la manzana cuarenta y seis, **SUR:** en línea recta de diecisiete coma veinte metros con sitio diecinueve de la manzana cuarenta y seis, **ESTE:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con pasaje Ucrania, **OESTE:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con sitio nueve de la manzana cuarenta y seis.

**E) SITIO DIECINUEVE:** de una superficie de ciento cuarenta y siete coma noventa y dos metros cuadrados, cuyos deslindes son: **NORTE:** en línea recta de diecisiete coma veinte metros con sitio dieciocho de la manzana cuarenta y seis, **SUR:** en línea recta de diecisiete coma veinte metros con sitio veinte de la manzana cuarenta y seis, **ESTE:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con pasaje Ucrania, **OESTE:** en línea recta de ocho coma sesenta metros con sitio ocho de la manzana cuarenta seis. **SEGUNDO:** Por este

acto e instrumento don **EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN**, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE TARAPACA**, vende, cede y transfiere a **CENTRO SOCIAL Y CULTURAL, CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA MUJER CASA NANA NAGLE** para quien compra, adquiere y acepta su



**MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**  
**NOTARIO PUBLICO IQUIQUE**

representante, doña **NORA MARY MOLONEY**, los inmuebles individualizados precedentemente; **TERCERO:** se deja constancia que el presente instrumento se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta número noventa y dos de fecha veinte de enero de dos mil once del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, **CUARTO:** se deja constancia que el valor de la compraventa es la suma de **trescientas ochenta y cuatro coma noventa y tres Unidades de Fomento** de acuerdo a tasación número cero cero dos guión dos mil diez efectuada por este Servicio, equivalente en pesos, moneda nacional, precio que el comprador ha pagado íntegramente según el valor de esta unidad a esta fecha, y que la vendedora declara haber recibido al contado, según comprobante de ingreso folio dos cero siete cero seis seis cuatro de fecha veintiséis de Enero de dos mil once, del SERVIU Región de Tarapacá; **QUINTO:** se deja constancia que los inmuebles se venden como cuerpo cierto en el estado en que actualmente se encuentran con cabal y completo conocimiento de las condiciones, características de la propiedades y situación jurídica de las mismas y pleno conocimiento de que las medidas de los deslindes y la superficie de los terrenos que se venden es aproximada; **SEXTO:** Se deja constancia que en materia de subdivisiones, construcciones y urbanizaciones deberán ajustarse a la legislación sobre Urbanismo y Construcciones, así

como del plan regulador de la localidad y los planos seccionales, sus ordenanzas y reglamentos de evaluación de impacto ambiental por lo que deberá hacer la tramitación respectiva, consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la venta, igualmente, en caso que deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización las que deberán realizar a su costa , incluidos los proyectos respectivos y los pagos de derechos municipales , entre otros; **SEPTIMO:** el presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto de conformidad a lo señalado en el artículo cincuenta y nueve del Decreto Supremo trescientos cincuenta y cinco (Vivienda y Urbanización) de mil novecientos setenta y seis, **OCTAVO:** Mediante el presente, las partes establecen como condición resolutoria del presente contrato, para la inmediata restitución de los bienes raíces, para el caso en que el comprador no cumpla con el objetivo del contrato, o se le dé a los inmuebles un uso que se aleje del objetivo argumentado por el comprador al momento de solicitar la venta directa, fundado en el compromiso de mantener y mejorar las instalaciones existentes de carácter comunitario. Para los efectos de la presente cláusula, se deja establecido que el objetivo de la presente contratación es destinar los sitios que se le venden al desarrollo de Talleres de capacitación educativos, productivo, social y espiritual con dependencias afines o relacionadas. **NOVENO:** Será causal para poner



término al presente contrato, implementar usos ajenos a la actividad educativa argumentada por el comprador así como el hecho que el Centro Social y Cultural de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle o quienes sus derechos representen arrienden o cedan el uso de parte o todos los inmuebles objeto del presente contrato. Asimismo se compromete a velar por no deteriorar el entorno o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes.- **DÉCIMO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las partes vienen en establecer prohibición de arrendar o ceder el uso de todos los inmuebles individualizados en la cláusula primera. **DÉCIMO PRIMERO:** Se deja establecido que SERVIU Región de Tarapacá procederá a ordenar la inmediata restitución de los inmuebles con la correspondiente indemnización de perjuicios en los casos en que no se cumpla con el objetivo de la venta que consiste en el desarrollo de talleres de capacitación educativos, productivo, social y espiritual con dependencias afines, también será causal para poner término al presente contrato, implementar usos ajenos a la actividad educativa argumentada por el comprador así como el hecho que el Centro Social y Cultural de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle o quienes sus derechos representen arrienden o cedan el uso de parte o todos

los inmuebles objeto del presente contrato. Asimismo se compromete a velar por no deteriorar el entorno o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Se deja constancia que de ponerse término al presente contrato por parte de SERVIU Región de Tarapacá de conformidad a lo establecido en la resolución que otorgó la venta, el Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en los aludidos inmuebles. **DECIMO TERCERO:** los gastos que demande la presente escritura serán de cargo exclusivo de CENTRO SOCIAL Y CULTURAL, CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA MUJER, CASA NANA NAGLE, **DECIMO CUARTO:** se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan - **DECIMO QUINTO:** La personería de don EDGARDO GABRIEL ALVAREZ DURAN consta de Decreto Supremo número ciento treinta y nueve de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez; asimismo la personería de doña Nora Mary Molones consta de certificado número cero cero veintiséis guión dos mil diez de fecha veintiséis de enero de dos mil diez emitido por la Municipalidad de Alto Hospicio;





documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su pedido. SE INSERTA EL SIGUIENTE DOCUMENTO RESOLUCION EXENTA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DE SERVIU REGION DE TARAPACA GOBIERNO DE CHILE SERVIU REGION DE TARAPACA CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE RESOLUCION EXENTA N° 0092 IQUIQUE 20 DE ENERO DE 2011 TENIENDO PRESENTE: A) Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá es propietario a mayor cabida de los terrenos singularizados en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a su ubicación, superficie, inscripción y deslindes; b) La Resolución Exenta N° 861 de fecha 31 de mayo de 2010, mediante la cual se entrega en comodato por un período de 5 años con compromiso de venta los inmuebles singularizados en el resuelvo N° 1 de la presente resolución al "Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" para ser administrados de acuerdo a los usos informados por dicha organización; c) La Resolución Exenta N° 1739 de fecha 18 de noviembre de 2010 mediante la cual se modifica la Resolución Exenta N° 861, citada en el visto precedente, en cuanto a rectificar el nombre de la entidad de "Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" a "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle"; d) El Contrato de Comodato con Promesa de Compraventa firmado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá y el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la

Mujer, Casa Nana Nagle", Repertorio N° 5.996 año 2010, fojas 23.987-997 de fecha 07 de diciembre del año 2010 de la Notaria María Antonieta Niño de Zepeda; e) La Carta de fecha 09 de diciembre de 2010 mediante la cual el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" solicita la compra de los inmuebles en atención a que cuentan con los recursos para tal efecto. Asimismo, han obtenido financiamiento para mejorar las instalaciones existentes, cuya entrega de recursos se encuentra condicionada a que la entidad sea propietaria de los inmuebles; f) La circunstancia que se han dado cumplimiento a todas las condiciones que rigen los préstamos de uso o comodatos indicados en el Ord. N° 1430/2006 que más adelante se detalla, y la necesidad de la entidad solicitante de adquirir el inmueble antes del plazo de vencimiento del comodato con objeto de gestionar fondos para el mejoramiento de la infraestructura existente tal como se indican en sus cartas y en reuniones sostenidas con este Servicio. g) El Oficio N° 1430 de fecha 13 de Diciembre de 2006 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la administración y gestión de bienes inmuebles de propiedad SERVIU y sus modificaciones posteriores; h) Las facultades contenidas en el D.S. 355/76, Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los SERVIU y D.S. 139 de fecha 23 de Diciembre 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente: RESOLUCIÓN 1.- **TRANSFIÉRASE** a título



oneroso mediante venta al "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" RUT 65.523.730-5, Personalidad Jurídica Vigente N° 1.199-F de acuerdo a Certificado N° 0026/2010 de fecha 26 de enero de 2010 emitido por la Municipalidad de Alto Hospicio, el cual certifica vigencia hasta el 21 de enero de 2012 y cuya representante legal es doña Nora Mary Moloney C.I. 14.749.227-8, ambos con domicilio en Psje. Ucrania entre Hungría y España, sector La Pampa de la comuna de Alto Hospicio, los inmuebles que se señalan a continuación: **UBICACIÓN, Sitio N° 15** de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de Planos y Documentos del año 2003. (Rol: 6263-4) **SUPERF.** 145,67 m<sup>2</sup> **C.B.R. Iqq.** Fojas 27 vta. N° 49 año 2002 **DESLINDES N**, En línea recta de 6,48 m. con Pasaje Hungría. S, En línea recta de 8,60 m. con sitio 16 de la Mz. "46". E; En línea recta de 15,08 m. con Pasaje Ucrania. O, En línea recta de 17,20 m. con sitio 14 de la Mz. "46". **UBICACIÓN, Sitio N° 16** de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de Planos y Documentos del año 2003. (Rol: 6263-5) **SUPERF.** 147,92 m<sup>2</sup> **C.B.R. Iqq.** Fojas 27 vta. N° 49 año 2002 **DESLINDES N**. En línea recta de 8,60 m. con sitio 14 y 8,60 m. con sitio 15 de la Mz. "46". S. En línea recta de 17,20 m. con sitio 17 de la Mz. "46". E. En línea

recta de 8,60 m. con Pasaje Ucrania. O. En línea recta de 8,60 m. con sitio 11 de la Mz. "46".

**UBICACIÓN, Sitio N° 17** de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de Alto Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de Planos y Documentos del año 2003. (Rol: 6263-6) **SUPERF.** 147,92 m<sup>2</sup> **C.B.R.**

**Iqq.** Fojas 27 vta. N° 49 año 2002 **DESLINDES** N. En línea recta de 17,20 m. con sitio 16 de la Mz. "46".

S. En línea recta de 17,20 m. con sitio 18 de la Mz.

"46". E. En línea recta de 8,60 m. con Pasaje Ucrania. O. En línea recta de 8,60 m. con sitio 10 de

la Mz. "46". **UBICACIÓN, Sitio N° 18** de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de Alto

Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de Planos y

Documentos del año 2003. (Rol:6263-7) **SUPERF.** 147,92 m<sup>2</sup> **C.B.R.** **Iqq.** Fojas 27 vta. N° 49 año 2002

**DESLINDES, N.** En línea recta de 17,20 m. con sitio 17 de la Mz. "46". S. En línea recta de 17,20 m. con

sitio 19 de la Mz. "46". E. En línea recta de 8,60 m. con Pasaje Ucrania. O. En línea recta de 8,60 m. con

sitio 9 de la Mz. "46". **UBICACIÓN, Sitio N° 19** de la Manzana 46, Conjunto Habitacional La Pampa, Comuna de

Alto Hospicio, individualizado en Plano "Loteo La Pampa" archivado bajo el N° 1168 en el Registro de

Planos y Documentos del año 2003. (Rol: 6263-8)) **SUPERF.** 147,92 m<sup>2</sup> **C.B.R.** **Iqq.** Fojas 27 vta. N° 49 año

2002 **DESLINDES** N. En línea recta de 17,20 m. con sitio 18 de la Mz. "46". S. En línea recta de 17,20



m. con sitio 20 de la Mz. "46". E. En línea recta de 8,60 m. con Pasaje Ucrania. O. En línea recta de 8,60 m. con sitio 8 de la Mz. "46". **2.- FÍJESE EL VALOR DE LA COMPRAVENTA** en la suma de **384,93 U.F.** (Trescientos ochenta y cuatro coma noventa y tres Unidades de Fomento) de acuerdo a Tasación N° 002-2010 efectuada por este Servicio, equivalentes en pesos, moneda nacional, suma que deberá ser cancelada al contado al valor que esta unidad tenga a la fecha del pago el cual deberá efectuarse conjuntamente con la firma de la escritura en un plazo que no excederá a diez (10) días desde la fecha en que se notifique, mediante oficio, que la escritura se encuentra a su disposición en notaría, sin perjuicio de la notificación de la presente resolución. **3.- DÉJESE ESTABLECIDO** que si el adquirente no ingresa en caja del Servicio el valor contado, dentro del plazo y en las condiciones señaladas en el resuelvo N° 2 precedente, SERVIU Región de Tarapacá dejará sin efecto la presente resolución y procederá, si así se estima conveniente, a licitar o transferir el inmueble en referencia. **4.- DÉJESE ESTABLECIDO** que los inmuebles singularizados precedentemente, se venden como cuerpo cierto en el estado que actualmente se encuentran y que es conocido por el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" **5.- DÉJESE CONSTANCIA** que en materia de subdivisiones, construcciones y Urbanizaciones deberán ajustarse a la legislación sobre Urbanismo y Construcciones, así como al Plan

Regulador de la localidad y los planos seccionales, sus Ordenanzas y Reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que deberán hacer la tramitación respectiva, consecuentemente no podrá aducir desconocimiento con posterioridad a la venta, igualmente en caso que se deban efectuar subdivisiones, modificaciones, ejecutar o complementar obras de urbanización deberán realizar tales obras a su costa, incluidos los proyectos respectivos y los pagos de los derechos municipales, entre otros. **6.- EL DEPTO. JURÍDICO de SERVIU** Región de Tarapacá procederá a confeccionar el Contrato de Compraventa que se ordena, dejando establecido todas las condiciones y obligaciones contenidas en el presente documento y en los reglamentos que rigen este tipo de transacciones en resguardo de los intereses de este Servicio, teniendo presente la fijación de una condición resolutoria para la inmediata restitución del bien raíz en caso que no se cumpla con el objetivo del contrato o se le dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el comprador al momento de solicitar la presente venta directa, fundado en el compromiso de mantener y mejorar las instalaciones existentes de carácter comunitario, en este caso, el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle". La presente cláusula debe ser incluida en el respectivo contrato. **7.- EL DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de este SERVIU a través de la Unidad correspondiente tendrá la



responsabilidad de requerir al comprador en forma oportuna la cancelación del compromiso de pago contraído, debiendo informar al Director del Servicio y al Departamento Jurídico sobre cualquier incumplimiento que se haga merecedor de las sanciones establecidas en el presente documento referidas a la cancelación del pago señalado precedentemente. Del mismo modo, deberá informar oportunamente sobre la cancelación efectiva del valor del inmueble **8.- DÉJESE ESTABLECIDO** que el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" destinará los sitios que se le venden al desarrollo de Talleres de capacitación educativos, productivo, social y espiritual con dependencias afines o relacionadas, quedando expresamente prohibido implementar usos ajenos a la actividad educativa argumentada por el comprador así como el hecho de que el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" o quienes sus derechos represente, arrienden o cedan el uso de parte o todos los inmuebles objeto del presente contrato. Asimismo, se compromete velar por no deteriorar el entorno común o inmuebles vecinos, evitando realizar actividades que puedan atentar con la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector y asegurar que todas las actividades que se realizan en el lugar contarán con las autorizaciones normativas y legales correspondientes. **9.- DÉJESE CONSTANCIA** que en el caso de recuperar el inmueble por parte de SERVIU de conformidad a lo establecido

en la presente resolución, el "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle" no podrá impetrar pago alguno por concepto de indemnización o gastos efectuados en el aludido inmueble 10.-- **DÉJESE ESTABLECIDO** que el Depto. de Administración y Finanzas procederá posteriormente a desglosar del listado de inmuebles de propiedad de este SERVIU I Región los lotes que se transfieren al "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle".

11.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que los gastos Notariales y del Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo del "Centro Social y Cultural, Centro de Desarrollo Integral para la Mujer, Casa Nana Nagle".

12.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que con la presente transferencia título oneroso, las partes declaran por cumplida toda promesa de compraventa celebrada entre éstos respecto a los inmuebles que se transfieren, de lo cual deberá dejarse constancia en la escritura de venta.

13.- **INGRÉSESE AL ÍTEM 115-10** venta de activos del presupuesto correspondiente, del SERVIU Región de Tarapacá. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EDGARDO ÁLVAREZ DURÁN INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ OMD / CHP / IOA / RCM / SEV**

Firmado **EDGARDO ALVAREZ DURAN, DIRECTOR SERVIU REGION DE TARAPACA; NORA MARY MOLONEY, CENTRO SOCIAL Y CULTURAL, CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA MUJER, CASA NANA NAGLE.** Conforme con documento tenido a la vista y devuelto a interesados. El pago de contribuciones o la exención de impuesto territorial





**MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA**  
**NOTARIO PUBLICO IQUIQUE**

se acreditará al margen de la presente matriz.  
Conforme con minuta redactada por abogado don Omer  
Meza Duran. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA FIRMAN  
LOS COMPARECIENTES. SE DA COPIA. DOY FE.-

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION  
DE LA REGION DE TARAPACÁ  
EDGARDO GABRIEL ÁLVAREZ DURÁN

NORA MARY MOLONEY  
CENTRO SOCIAL Y CULTURAL, CENTRO DE DESARROLLO  
INTEGRAL PARA LA MUJER, CASA NANA NAGLE